

TITULO I

De la constitución, fines, domicilio y duración de la Asociación.

Artículo 1


Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril y de conformidad con la misma, queda constituida bajo la denominación ANCI, la Asociación Nacional de Constructores Independientes como una Asociación profesional que a escala nacional agrupa a empresas constructoras de ámbito nacional o multiautonómico, cuya actividad fundamental sea la ejecución de obras para las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 2

La Asociación Nacional de Constructores Independientes, goza de plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la Ley por la que se rige, mediante el depósito de estos Estatutos en la Oficina Pública pertinente.

Artículo 3

Los fines fundamentales de la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES" (ANCI) son los siguientes:

- 
- a) la reunión y colaboración de los Asociados en la defensa de los intereses legítimos de índole general de los mismos.
 - b) Participar en la elaboración, negociación y aprobación en su caso de los convenios colectivos, nacionales, territoriales y sectoriales, que afecten a las empresas del sector de sus asociados.
 - c) El mantenimiento del diálogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas, así como la obtención de la paz social en las relaciones laborales de las empresas miembros de la Asociación con sus trabajadores y, en general, dentro del sector de la construcción, así como fomentar la formación profesional continuada y el desarrollo en el ámbito laboral de los trabajadores de las empresas miembros de la Asociación.
 - d) Ostentar la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus miembros ante los organismos oficiales, nacionales e internacionales, tanto pertenecientes al Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Diputaciones

provinciales y otras Entidades Públicas, como ante los Organismos dependientes de la Unión Europea, países extranjeros y Organizaciones Internacionales, así como ante los demás empresarios del sector y cualesquiera otra entidad pública o privada, siempre actuando en interés de los miembros de la Asociación.

- e) La realización de actividades de información, formación y defensa de los intereses colectivos de los miembros de la Asociación, y en su caso ser oído y participar con pleno respeto a los códigos éticos que resulten de aplicación y al Principio de Transparencia, en todo tipo de procedimientos legislativos, administrativos, judiciales y extrajudiciales, que puedan afectar al desarrollo o actividad de los miembros de la Asociación, así como cualquier otra actuación necesaria en prevención y protección de los intereses generales de los miembros de la Asociación.

Así mismo, con carácter complementario a los indicados fines y para la mejor consecución de éstos, "ANCI" desarrollará, entre otras, toda clase de actividades encaminadas a los siguientes objetivos:

1º.- Apoyar y fomentar la libre competencia frente a posibles prácticas restrictivas tendentes a la eliminación en las licitaciones y/o a la discriminación en las clasificaciones administrativas.

2º.- Apoyar y fomentar en defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, la objetivación máxima de los criterios de adjudicación por parte de las distintas Administraciones, a todo tipo de obras tanto a nivel estatal como autonómico y local.

3º.- Organizar los servicios de información, asesoría, documentación etc., que sus asociados demanden, para su beneficio.

4º.- Establecer un foro adecuado para fomentar conductas de adecuada y leal competencia empresarial, que permita a los asociados o a terceras personas y empresarios resolver amistosamente en el seno de la Asociación los conflictos que surjan entre ellos, favoreciendo medidas de solución por medio de arbitraje de los órganos de la Asociación.

5º.- Realizar actividades de investigación y estudio del sector, su evolución y expectativas, situación de mercado y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para el mejor funcionamiento del mercado o el desarrollo de la actividad empresarial y económica de los asociados.

6º.- Fomentar e intervenir en todas aquellas actuaciones de investigación que tiendan a la mejora y al progreso de la técnica propia de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, procurando la contribución de ésta al desarrollo sostenible. En este sentido, pondrá especial énfasis en el mantenimiento y promoción de los Premios ANCI a Tesis Doctorales en las referidas disciplinas.

Artículo 4

Las actividades de ANCI, se desarrollarán en todo el territorio nacional, fijándose su domicilio en Madrid, Calle Diego de León nº 50, 5ª planta, pudiendo establecer las delegaciones que se consideren oportunas.

Artículo 5

La duración de la Asociación será indefinida rigiéndose su disolución por los presentes Estatutos y la Legislación vigente.

TITULO II

De los miembros de la Asociación.

Artículo 6

Podrán solicitar su admisión como miembros de la Asociación aquellas empresas constructoras que, cumpliendo los requisitos que en cada momento tenga establecidos reglamentariamente ANCI, desarrollen su actividad fundamentalmente para el sector público y tengan ámbito nacional o multiautonómico.

La condición de miembro de la Asociación implica la aceptación plena de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Jurídico de ANCI, así como el acatamiento de lo dispuesto por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 7

Para la admisión de nuevos miembros, las empresas interesadas formularán solicitud por escrito al Presidente de la Asociación el cual someterá la misma a la Asamblea General, que la debatirá y, en su caso, aceptará.

Artículo 8

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1.- La asistencia con voz y voto a las reuniones que estatutariamente se convoquen, así como elegir y poder ser elegido para ostentar puestos de representación. En todo caso, para ostentar la condición de miembro de la Junta Directiva la empresa asociada deberá tener una antigüedad de al menos dos años en la Asociación.
- 2.- Uso y disfrute de los servicios que la Asociación tenga establecido para sus miembros.
- 3.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad.

Artículo 9

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas.
- 2.- Cumplir las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se determinen para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- 4.- Salvaguardar los intereses generales de la Asociación, poniendo en conocimiento de la misma aquellos hechos que pudieran perjudicar al cumplimiento de sus fines.
- 5.- Prestar su colaboración a la Junta Directiva en cuantos asuntos se les solicite y guarden relación con los fines de la Asociación.

Artículo 10

El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior podrá ser causa de baja en la Asociación, si así lo acordara la Junta Directiva, y fuera refrendada por la Asamblea General. También se podrá causar baja en la Asociación por deseo voluntario de la empresa miembro, comunicado por escrito al Presidente de ANCI, con un preaviso de, al menos, tres (3) meses.

No obstante, podrá quedar en suspenso el cumplimiento de los deberes recogidos en los apartados 1., 2. y 3 del artículo anterior, dejando de ser, temporalmente, su incumplimiento causa de baja en la Asociación, para aquellos miembros que hayan solicitado y/o hayan sido declarados en concurso de acreedores, y de aquellos miembros que hayan puesto en conocimiento del Juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una

propuesta anticipada de convenio, en los términos legalmente establecidos, siempre que cumplan los requisitos y sigan el procedimiento que a continuación se indican:

- Soliciten fehacientemente y por escrito a la Junta Directiva, la suspensión del cumplimiento de los deberes recogidos en los apartados 1., 2. y 3. del artículo anterior, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de concurso, o a la declaración en concurso o a la presentación de escrito poniendo en conocimiento del Juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos legalmente establecidos.

- Acompañen a la referida solicitud la documentación original, testimonio, copia compulsada o autenticada notarialmente de la misma, acreditativa de haber solicitado el concurso, haber sido declarada en concurso o haber puesto en conocimiento del Juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos legalmente establecidos.

- A fecha de la solicitud de la suspensión del cumplimiento de los deberes recogidos en los apartados 1., 2. y 3. del artículo anterior, no tengan pendiente de atender puntualmente tres (3) o más cuotas y derramas de las determinadas para contribuir al sostenimiento de la Asociación.

La suspensión del cumplimiento de los deberes recogidos en los apartados 1., 2. y 3. del artículo anterior, se producirá desde su solicitud, siempre y cuando que se haya seguido escrupulosamente el procedimiento y se cumplan los requisitos previamente referidos para ello, y se extenderá temporalmente hasta el momento en que, recaída Resolución firme inadmitiendo la solicitud de concurso, o Resolución firme que ponga término al procedimiento concursal, o alcanzado un acuerdo de refinanciación o una propuesta anticipada de convenio, el afectado lo ponga, dentro de los 30 días naturales siguientes, por escrito y fehacientemente en conocimiento de la Junta Directiva, y acompañe a dicha comunicación justificante de haber pagado la totalidad de las cuotas y derramas adeudadas al momento de solicitar la suspensión más las devengadas con posterioridad durante el periodo de duración de la suspensión.

Transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la Resolución firme que inadmita la solicitud de concurso, o que ponga término al procedimiento concursal, o desde que se alcance un acuerdo de refinanciación o una propuesta anticipada de convenio, sin que el afectado lo ponga, por escrito y fehacientemente, en conocimiento de la Junta Directiva, y/o no haya pagado la totalidad de las cuotas y derramas adeudadas al momento de solicitar la suspensión más las devengadas con posterioridad, quedará automáticamente sin efecto la suspensión del cumplimiento de los deberes recogidos en los apartados 1., 2. y 3 del artículo 9, rigiendo las previsiones que, para su incumplimiento recoge el primer apartado del presente artículo.

Cualquier asociado podrá solicitar la baja en la Asociación mediante escrito dirigido al Presidente, con un preaviso de, al menos, tres (3) meses. Durante este plazo el Presidente

trasladará la petición de baja a la Junta Directiva para su conocimiento y toma de razón, estando el solicitante obligado al pago de las cuotas exigibles con arreglo al presupuesto vigente.

Artículo 11

El expediente de expulsión de asociado, podrá incoarse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de cinco asociados, presentada ésta en escrito razonado, en el que consignen los cargos que se le imputan.

Si la Junta Directiva, examinados los cargos acordara la incoación, designará una Comisión en forma reglamentaria, la cual abrirá el oportuno expediente en el que ineludiblemente, se invitará al asociado interesado a que alegue las pruebas de su descargo, bien por escrito o bien verbalmente, extendiéndose en este último caso, acta firmada por el interesado. Análogamente, la Comisión podrá citar a los asociados que denunciaron los hechos, así como aquellos testigos que considere pertinente, tramitándose su declaración en la misma forma anteriormente consignada.

La Junta Directiva, oída la Comisión, tomará la decisión que estime oportuna, siendo necesaria una mayoría de dos tercios de los presentes, en el supuesto de que se adopte el acuerdo de expulsión.

En el caso de acuerdo de expulsión de la Asociación, el asociado tendrá derecho de apelación ante la Asamblea General. El plazo para ejercer tal derecho caducará a los treinta días naturales de la fecha en la que le fuese comunicado dicho acuerdo de manera fehaciente. De no ejercerlo, el acuerdo de expulsión será firme.

Dicho recurso será tratado como punto del orden del día de la primera Asamblea General que se celebre. La votación será secreta y se tomará el acuerdo que se adopte según lo establecido en el Artículo 15º para los supuestos de disolución o modificación de Estatutos.

En cualquier caso, el asociado podrá recurrir a las instancias competentes, independientemente de que haya hecho uso o no del recurso de apelación, dentro de los cuarenta días siguientes a la notificación del acuerdo de expulsión.

La baja voluntaria o forzosa en la Asociación implicará para el afectado la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, inclusive los económicos, sin que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia tuviera derecho a participación alguna en repartos de remanente en el supuesto de disolución futura de la asociación.

Por su parte la suspensión temporal del cumplimiento de los deberes recogidos en los apartados 1., 2. y 3 del artículo 9 anterior, tendrá como efectos inherentes e indisolubles a ello, la pérdida temporal para el afectado, durante el periodo al que se extienda dicha suspensión, de todos y

cada uno de los derechos de los miembros de la Asociación recogidos en el Artículo 8 de los Estatutos”.

TITULO III

De los Órganos de Gobierno de la Asociación y funcionamiento de la misma.

Artículo 12

Los Órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 13

El funcionamiento de la Asociación se llevará a cabo a través de una Gerencia.

El funcionamiento de todos los órganos de la Asociación respetará en todo momento los principios de pluralidad y organización democrática, rigiéndose los órganos colegiados por la voluntad de la mayoría de sus miembros, ello sin perjuicio de los acuerdos para los cuales se requiere mayoría cualificada.

APARTADO 1

De la Asamblea General.

Artículo 14

La Asamblea General, órgano superior de gobierno de la Asociación, está constituida por la totalidad de los miembros de la misma, y su funcionamiento será siempre democrático. Cada uno de los miembros, ostentará un voto.

Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por año, y en sesión extraordinaria cuando así la convoque el Presidente, la Junta Directiva por mayoría simple o lo solicite una tercera parte al menos de los miembros. La convocatoria se realizará al menos con diez días de antelación a no

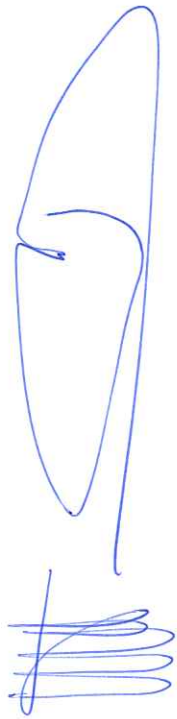
ser en caso de urgencia apreciada por el Presidente. Será obligatorio incluir en la convocatoria un Orden del Día.

Artículo 15

La Asamblea General, en cualquier caso, se constituirá en primera convocatoria si se reúnen al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados y en segunda, una hora más tarde de la señalada en la primera convocatoria, sea cual fuera el número de asistentes, excepto si se tratara de acordar la modificación de los Estatutos, la fusión o la disolución de la asociación, caso en el que se requerirían la concurrencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y la mitad más uno en segunda, necesitándose el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asociación para poder acordar la modificación de los Estatutos, la fusión o la disolución de la misma. En cualquier otro supuesto será necesaria la mayoría simple de asistentes para adoptar cualquier acuerdo.

Artículo 16

Compete a la Asamblea General:

- 
- a) la elección de miembros para la Junta Directiva y establecer el número de sus componentes.
 - b) Aprobar y liquidar los presupuestos de ingresos y gastos anuales, así como la determinación de las cuotas y derramas pertinentes.
 - c) Aprobar y reformar los estatutos.
 - d) Aprobar las Altas de nuevos miembros, y, a propuesta de la Junta Directiva, refrendar las Bajas de asociados.
 - e) Disolver y liquidar la Asociación.
 - f) Cualquier otra competencia que como Órgano superior del gobierno de la Asociación, sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 17

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo el de aprobación de nuevas altas y el de disolución que se regirán por lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos. Cada asociado ostentará un voto y no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día.

El desarrollo de las sesiones y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea, constarán en acta con expresión del resultado de las votaciones. Las actas se extenderán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Se llevará un Libro de Actas en el cual se transcribirán, una vez aprobadas, las actas de las reuniones.

Así mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º, apartado 7 del R.D. 873/77, se llevará por el Secretario, bajo el Visto Bueno del presidente, un Libro Registro de Asociados, donde, en garantía de éstos se hará constar los asociados componentes, consignando según se produzcan las altas y bajas en la Asociación.

APARTADO II

De la Junta Directiva.

Artículo 18

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, que será el de la Asamblea, y un número de vocales entre diez y doce según determine la Asamblea General, los cuales serán elegidos por los asociados, en Asamblea, mediante sufragio libre y secreto, por periodos de cuatro años.

Los vocales tendrán que tener la condición de asociados y dispondrá cada uno de ellos de un voto. Cada empresa miembro que ostente la condición de vocal designará, además de la persona física que le represente como titular en su condición de tal, una persona física que le represente como suplente en caso de ausencia o imposibilidad del representante titular. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

Formarán asimismo parte de la Junta Directiva el Gerente de la Asociación, con voz pero sin voto, así como el Secretario de la Asociación que lo será asimismo de la Junta.

La Junta Directiva elegirá de entre las personas físicas que, como titulares, representen a las empresas miembro en su condición de Vocales uno o varios Vicepresidentes y propondrá a la Asamblea general el nombramiento de Presidente que podrá recaer en un no asociado.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir sin derecho a voto aquellos asociados que lo deseen.

Artículo 19

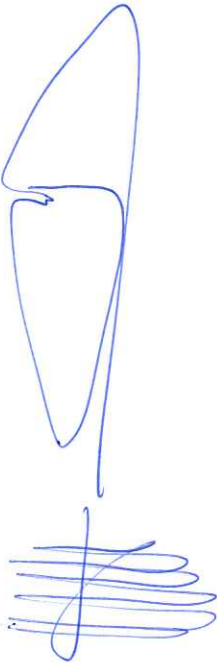
La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cada dos meses, siempre que así lo determine el Presidente o cuando así lo estime oportuno al menos la mitad de los miembros con derecho a voto, excluido el Presidente.

Será válida la Junta si en primera convocatoria se reúnen al menos la mitad más uno de sus miembros. Media hora después de la señalada en la convocatoria se reunirá en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos que se adopten por mayoría simple siempre que uno de los asistentes sea el presidente o quien legalmente le sustituya.

Se exceptúa de lo anterior los acuerdos que traten de expulsiones para lo que se requerirá el quórum suficiente para alcanzar el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus miembros.

Artículo 20

Es competencia de la Junta Directiva:

- 
- a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.
 - b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación.
 - c) Proponer a la Asamblea las cuotas y derramas entre los socios, necesarios para el desarrollo del presupuesto.
 - d) Redactar la memoria anual de la asociación.
 - e) Elegir Vicepresidentes, Secretario y contratar Gerente.
 - f) Señalar la aportación inicial a satisfacer por los nuevos asociados, así como proponer la expulsión cuando así proceda, a la Asamblea General.
 - g) Llevar la representación jurídica de la Asociación, ejercitando sus derechos y acciones tanto judiciales como extrajudiciales, pudiendo no obstante delegar estas facultades y cualquier otra, en el Presidente, miembros de la Junta Directiva, Gerente, Secretario o en cualquier otra persona o entidad ajena, sin otras limitaciones que los contenidos en la legislación aplicable.

- h) Resolver e interpretar cuestiones relativas a los Estatutos y suplir sus omisiones dando cuenta a la Asamblea.
- i) Todas las demás funciones propias de su cometido, dentro de la legislación aplicable.

Artículo 21

El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, no teniendo por qué reunir la condición de asociado.

Ostentará las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva, disponiendo en esta última de voto de calidad en caso de empate.
- b) Ostentar la representación de la Asociación actuando en su nombre, así como ejecutar los acuerdos de Junta y Asamblea.
- c) Todos los propios del cargo con carácter general.

Artículo 22

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente de mayor edad.

APARTADO III

De la Gerencia.

Artículo 23

La Gerencia tiene la responsabilidad del funcionamiento de la Asociación y del desarrollo de las actividades de la misma.

Está constituida por:

- a) Gerente

- b) Secretario
- c) Personal técnico, administrativo y subalterno.

Artículo 24

Corresponde al Gerente:

- a) Representar a la Asociación por delegación del Presidente.
- b) Cumplimentar los acuerdos de Asamblea y Junta Directiva.
- c) Dirigir los servicios de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva las actuaciones que considere oportunas.
- d) Asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Todo lo relativo a los fondos de la Asociación así como la ejecución del presupuesto.

Artículo 25

El secretario de la Gerencia lo será asimismo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, formando parte de las mismas cuyos libros de Actas llevará, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el Vº Bº del Presidente.

APARTADO IV

Del régimen económico de la Asociación, contabilidad y documentación.

Artículo 26

La vida económica de la Asociación se regirá por su presupuesto anual que será redactado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, con periodicidad anual coincidente con el año natural. La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

La administración de los recursos compete a la Junta Directiva.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se fijarán por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27

El presupuesto y liquidación del ejercicio anterior estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite al menos durante quince días antes de la celebración de la Asamblea en que se pretenda su aprobación.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 28

Para la autorización de cobros y ordenación de pagos, la Junta Directiva acordará el procedimiento a seguir, siendo necesario para la instrumentalización de los pagos al menos de dos firmas.

Artículo 29.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y a solicitud de cualquiera de ellos emitirá las correspondientes certificaciones acreditativas de tal condición.

En un Libro de Actas figurarán los correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

APARTADO V

De lo Socios Fundadores.

Artículo 30

Los Asociados firmante del Acta fundacional de la Asociación tendrán el carácter de Socios Fundadores de la misma.

En caso de empate en votación de la Asamblea General para ser designado vocal de la Junta Directiva, recaerá la designación en aquel de ellos que ostentara la condición de Socio Fundador.

APARTADO VI

De la disolución de la Asociación.

Artículo 31

La Asociación se disolverá por imperativo legal, o cuando así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado y de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y, en concreto, con arreglo al régimen de mayorías previsto en el artículo 15 de este texto.

La Junta Directiva, en tal caso, se constituirá en Comisión liquidadora. Ésta procederá en el plazo máximo de seis (6) meses a reunir a los asociados en Asamblea de Liquidación, informando del estado de sus trabajos. Esta Asamblea redactará el oportuno documento para que todos los bienes, derechos de propiedad, de publicaciones u otros elementos de ANCI, pasen a pertenecer en propiedad a la entidad que se acuerde y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación, todo ello salvo que en el futuro se acuerde legalmente en Asamblea General otro destino que resulte conforme con la legislación vigente en dicho momento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Texto Refundido entrará en vigor a partir del día siguiente a su depósito en el correspondiente Registro de Asociaciones, facultándose expresamente al Presidente de la Entidad y al Gerente para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la tramitación reglamentaria ante el Registro de Asociaciones y ante cualquier otro órgano de la Administración competente. Así mismo, se faculta a la Junta Directiva para introducir las modificaciones que no afecten a estos Estatutos, a fin de adaptarlos a los requisitos que puedan ser exigidos por las calificaciones verbales o escritos de los órganos anteriores.

Estatutos actualizados a fecha de 7 de Junio de 2016

